

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,D E C R E T A:

I-14

Artículo 1º - Incorpórase al Volumen VII "Obras" del -
 Digesto Municipal, bajo el Título III --
 "De las remociones en la vía pública" el
 siguiente Capítulo:

CAPITULO III. 1DE LA SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo D. 2237.1 - El señalamiento de -
 los cortes, zanjas o
 hundimientos que tengan lugar en el pavimen-
 to de calzadas o aceras, que presenten
 un riesgo para la circulación vehicular o
 peatonal, deberán ajustarse a los requisi-
 tos que establece este Capítulo y la re-
 glamentación correspondiente.

Artículo D. 2237.2 - La responsabilidad -
 por el incumplimien-
 to de los requisitos que se exigen en es-
 te Capítulo y en los artículos R. 935.1
 a R. 935.10, recaerá:

- a) en los casos de obras realizadas por -
 particulares contratados por Entes Públi-
 cos, sobre aquéllos;
- b) en los casos de obras realizadas por -
 Entes Públicos, sobre los mismos Entes. -
 Ello sin perjuicio de lo dispuesto por --
 los artículos D. 2219 y D. 2224.

Artículo D. 2237.3 - En los casos en que-
 el contratista o el
 Ente Público no cumplieran con las exigen

cias de señalamiento para cortes de pavimentos o en el caso de incumplimiento o roturas imprevisibles, cualquiera fuera su origen, la Intendencia Municipal de Montevideo en ejercicio de sus potestades de policía de mantenimiento de obras civiles, procederá de oficio e inmediatamente a efectuar los señalamientos correspondientes. El costo de los mismos será, en la primera de las hipótesis, de cargo del contratista o del Ente Público responsable.

Artículo D. 2237.4 - Los señalamientos se mantendrán, aún cuando las zanjas se hayan cubierto, mientras los pavimentos no sean restablecidos.

Artículo D. 2237.5 - La presencia de un corte de pavimento implica automáticamente la prohibición total de estacionar dentro de un radio de veinte metros del mismo.

Artículo 2º - Sustitúyase la redacción del artículo D. 2241 del citado Volúmen del Digesto Municipal por la siguiente:

Artículo D. 2241 - Las infracciones al presente Título serán sancionadas en la forma que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezca el régimen punitivo municipal.

Artículo 3º - Incorpórase al Capítulo IV "Del contralor, conservación y sanciones", bajo el Título III "De las remociones en la vía pública" los siguientes artículos:

Artículo D. 2241.1 - La realización de cualquier obra que implique un corte de pavimento de calzadas o aceras, sin la obtención previa del permiso exigido en el artículo D. 2215, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 3 (tres) U.R. por metro cuadrado de obra. La falta del aviso establecido en el artículo 2º, hará pasible al infractor de una multa de 0,5 (cinco décimas) U.R. por metro cuadrado en obra.

Artículo D. 2241.2 - El retiro de las señalizaciones correspon--

dientes, antes del efectivo restablecimiento del pavimento será sancionado con 9 (nueve) U.R. por metro cuadrado.

Artículo D. 2241.3 - La violación de la prohibición de estacionar dentro de un radio de veinte metros del lugar donde se efectúa el corte de pavimento, será sancionada con la multa correspondiente a dicha infracción, de la Ordenanza de Tránsito.

Los Entes o Empresas Privadas que están realizando obras deberán colocar carteles alusivos a la presente disposición.

Artículo D. 2241.4 - La falta de barreras que cubran todo el desarrollo de la zanja, corte o hundimiento, mientras éstas se encuentren abiertas, será sancionada con 9 (nueve) U.R. por metro cuadrado de obra. La existencia de barreras en condiciones inadecuadas que no cumplan con los requisitos exigidos en los artículos R. 935.1 y R. 935.4, será sancionada con 1 (una) U.R. por metro cuadrado de obra.

Artículo D. 2241.5 - La falta de señales de prevención en las calzadas será sancionada con 9 (nueve) U.R. por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial, 1 (una) U.R. por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante (carteles y/o balizas).

La existencia de señales en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos del artículo R. 935.5 será sancionada con 0,5 (cinco décimas) U.R. por metro cuadrado de obra.

Artículo D. 2241.6 - La falta de señales en las aceras, será sancionada con 9 (nueve) U.R. por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial, 1 (una) U.R. por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante.

La existencia de señales en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los re--

quisitos de los artículos R. 935.6 a --- R. 935.8, será sancionada con 0,5 (cinco décimas) U.R. por metro cuadrado de obra.

Artículo D. 2241.7 - La falta de cajón o cajones para recoger los materiales extraídos a causa de las obras, será sancionada con 9 (nueve) U.R. por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial, es decir que los cajones son insuficientes, la sanción será una porción alícuota de la anterior, según el número de cajones que falte.

La existencia de cajones en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos del artículo R. 935.10, así como el depósito de materiales extraídos a causa de la obra, fuera de los cajones, será sancionada con 1 (una) U.R. por metro cuadrado de obra.

Artículo D. 2241.8 - Si al aplicarse cualquiera de las sanciones previstas, el monto resultante por efecto del valor de la U.R., superara el máximo legal autorizado, la multa no sobrepasará ese límite.

Artículo D. 2241.9 - En los casos de mora en el pago de estas multas, se aplicarán los recargos e intereses previstos en el régimen punitivo general de la Comuna, a las Empresas Privadas, no así a los Entes del Estado.

Artículo 4º - Incorpórase al Capítulo I "Disposiciones generales" del Título III "De las remociones en la vía pública", los siguientes artículos:

Artículo D. 2214.1 - La Intendencia Municipal de Montevideo, llevará un Registro de Contratistas en la vía pública, que estará a cargo del Departamento de Obras y Servicios.

La inscripción en el mismo, por parte de aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a estas actividades, será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pú-

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

blica, dentro del Departamento de Montevideo.

Artículo D. 2214.2 - Aquellos Entes Públicos que realicen, sea en forma directa o mediante contratos particulares, obras en la vía pública estarán obligados en la segunda hipótesis a consultar el Registro que se crea y no podrán contratar con personas físicas o jurídicas, que no se encuentren inscritas y habilitadas por este Registro.

Artículo 5º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

[Handwritten signature]

4-14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA MEC. DE ENTRADA
MONTEVIDEO 21 NOV 1986

RECIBIDO HOY CONSISTE: *[Handwritten signature]*

Montevideo, 27 de noviembre de 1986.-

VISTO: el Decreto No. 23.246 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 13 de noviembre de 1986, y recibido por este Ejecutivo el 21 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 10.278/86, de 29/IX/86, se dispone incorporar al Volumen VII "Obras" del Digesto Municipal, del Título III "De las remociones en la vía pública", el Capítulo III.1 De la Señalización de Obras en la Vía Pública; sustituir la redacción del artículo D. 2241 del citado Volumen del Digesto Municipal; e incorporar al Capítulo IV "Del contralor, conservación y sanciones", y Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título III "De las remociones en la vía pública", los artículos que se indican;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planeamiento Urbano sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-